

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 17001-40-03-003-2022-00556-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPETROL en contra de NATALIA MORALES SÁNCHEZ.

II. ANTECEDENTES

- El día 14 de septiembre de 2022, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Mediante providencia adiada 23 de septiembre de 2022 se libró el mandamiento de pago pertinente.
- El día 18 de octubre de 2022 se requirió a la parte interesada para que notificara a la demandada ya fuera en la dirección electrónica o física.

- En providencia del 12 de diciembre de 2022 este Despacho emitió auto por medio del cual dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.
- La apoderada de la parte actora interpuso recurso de frente al mencionado auto en escrito de fecha 16 de diciembre de 2022

III. RAZONES DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad que dieron origen a la interposición del recurso que se analiza, radican en que no se requirió a la parte interesada para que notificara so pena de aplicar el desistimiento tácito, tal y como lo dispone en canon 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Desistimiento tácito

Según el artículo 317 del C. G. del P., el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado¹:

"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones

¹ Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."

CASO CONCRETO

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se aplicó teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022 se requirió a la parte actora para que notificara a la demandada.

Ahora, como quiera que con el recurso se aportaron las diligencias, las cuales se surtieron dentro del periodo otorgado para ello, se repondrá el auto atacado sin necesidad de más consideraciones. En consecuencia continúese con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPETROL en contra de NATALIA MORALES SÁNCHEZ de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2022-00556-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 003 del 13/01/2023
Sandra Milena Gutiérrez V.
secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c433630aa2d0f501a4daa6689fd68fc44457d48333316c37c34e9d7d34bf051**

Documento generado en 12/01/2023 03:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>